

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO

El Banco Magdalena, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA ACUMULADO A EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.**

**RADICADO: 47-245-31-53-001-2024-00007-00. - T: X. - F: 434**

**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**

**DEMANDADO: PABLO CESAR CANTILLO URBINA.**

El doctor JOSE CARLOS DIAZ TURIZO, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional N° 195343 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en ejercicio del poder que le ha conferido el doctor EDGAR ANDRES SOLANO SUAREZ, quien actúa en su carácter de apoderado general de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con NIT 800-037800-8, en escrito presentado 12 de Enero de 2024, instaura demanda ejecutiva con título Hipotecario de mayor cuantía contra del señor PABLO CESAR CANTILLO URBINA, quien es mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de El Banco, identificado con la cedula de ciudadanía N. 85.442.125, La demanda viene acompañada del pagarés N. 042206100018110, donde se demanda capital, intereses corrientes, de mora y otros valores; como también de la escritura de hipoteca Abierta N. 217 de la Notaria Única de San Martin de Loba, documentos suscritos por el demandado PABLO CESAR CANTILLO URBINA, y favor de la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., de los cuales se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigibles de pagar una cantidad liquida de dinero, más sus intereses y otros valores en favor de la parte demandante Art 422 del C.G P, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Por capital contenido en el Pagaré N° 042206100015782, por la suma de **\$50.000.000,00 Millones de pesos M/cte.**

Por concepto de intereses corrientes el valor de **\$1.473.409,00 M/cte**, desde el 18 de Abril de 2023 hasta 15 de Junio de 2023.

Mas los intereses de mora a la mayor tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En virtud y de conformidad con lo establecido por los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado Único Civil del Circuito de El Banco Magdalena.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva con título hipotecario de mínima cuantía en contra del señor PABLO CESAR CANTILLO URBINA, a favor de la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, para que en el término de cinco (5) días se sirva cancelar a la parte demandante la suma total de **\$51.473.409,00**, de conformidad con los siguientes valores reclamados:

Por concepto de capital contenido en el Pagaré N° 042206100018110, por la suma de **\$50.000.000,00 M/cte.**

**2.-** Por concepto de intereses corrientes el valor de **\$1.473.409,00 M/cte**, desde el desde el 18 de Abril de 2023 hasta 15 de Junio de 2023.

**3.-** Por los intereses de mora a la mayor tasa fijada por la superintendencia financiera, los cuales se cancelaran desde momento de incumplimiento de la obligación hasta cuando se cancele ésta en su totalidad.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE**, el presente proveído al demandado PABLO CESAR CANTILLO URBINA, en la forma establecida por la ley 2213 de 2022, artículo 8, o según lo previsto en el artículo 290 y s s, del C. G del P, y de ella córrase traslado de la demanda por el término de ley.

**TERCERO: DECRETESE**, el embargo y secuestro de bien inmueble predio rural FINCA EL JORDAN, hipotecado, ubicado en el paraje de Tanga, Corregimiento del Peñón, jurisdicción del municipio de San Martín de Loba Bolívar, de propiedad del demandado señor PABLO CESAR CANTILLO URBINA, matriculado en la Oficina de Registros De Instrumentos Públicos de la ciudad de Magangué Bolívar, bajo el número 064-21325, cuya ubicación linderos y medidas que se encuentran consignados en la escritura pública N° 217 de fecha 4 de octubre de 2019.

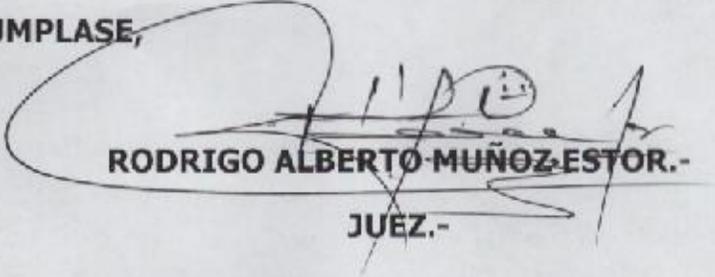
Líbrense los oficios al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la competencia, a fin que se sirva registrar dicho embargo y expida a costa del interesado el correspondiente certificado.

**CUARTO: RECONOZCASE**, y téngase al doctor JOSE CARLOS DIAZ TURIZO, como apoderado judicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos y facultades consignados en el memorial poder.

**QUINTO.-** Acumúlese el presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado por el Banco Agrario de Colombia S. A. en contra de PABLO CESAR CANTILLO URBINA al proceso ejecutivo singular adelantado por JHON ALEXANDER LOPERA QUINTERO en contra del señor PABLO CESAR CANTILLO URBINA, que cursa en este juzgado.

**SEXTO.-** Suspéndanse los pagos que se encuentren en curso en favor de los otros acreedores dentro el proceso ejecutivo singular, debiendo la parte demandante en el proceso hipotecario proceder a emplazar a los otros acreedores del señor PABLO CESAR CANTILLO URBINA, de conformidad con el C. G. del P. para que concurran dentro el termino de ley hacer valer sus derechos.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.-**

**JUEZ.-**